

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00747-00 ✓

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AVALUADORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **BLANCA CECILIA GUTIERREZ LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$3.773.004,00 M/cte.** por concepto de capital de seis (6) cuotas contenidas en el pagaré No. TLCA 21.112.945-18, allegado como base de la ejecución.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Diana María Rodríguez Ariza, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez